

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1983

Nº 19.943

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Nº 25 de 28 de septiembre de 1983, por el cual se declara y se describe el Bosque Protector de Palo Seco en los Distritos de Chiriquí Grande y Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECLARASE Y DESCRIBESE EL BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO EN LOS DISTRITOS DE CHIRIQUI GRANDE Y CHANGUINOLA EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DECRETO No. 25

Por el cual se declara y se describe el BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO, en los Distritos de Chiriquí Grande y Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, en la región de Palo Seco, en los distritos de Chiriquí Grande y Changuinola provincia de Bocas del Toro, existe una fuerte colonización que, por la manera desordenada y espontánea con que se está realizando, amenaza con la destrucción de los bosques existentes en esa área.

Que, estos bosques cumplen funciones de regulación del régimen de las aguas, de protección del suelo, así como de albergue y protección de la flora, y de la fauna.

Que, como lo establece la legislación forestal de la República es de interés nacional la protección de los bosques y tierras forestales de la Nación, así como el control de la erosión del suelo y la conservación de las Cuencas Hidrográficas.

Que, en los últimos años el Estado ha venido impulsado en esa región el proyecto hidroeléctrico de "Fortuna" y la construcción

de la Carretera Transistmica de Chiriquí a Bocas del Toro, siendo la carretera un factor que ha promovido la colonización, por lo cual es necesario impedir estas invasiones dentro del polígono que sirve de protección a la Cuenca Hidrográfica y a los bosques protectores del área.

Que, además esta colonización masiva y desordenada está afectando parte de las tierras que conformarían la Comarca Indígena Guaymí, en el Distrito de Chiriquí Grande, poniendo en peligro el compromiso del Estado de dotar de una reserva colectiva a esa población aborígen.

Que, de acuerdo a los artículos 51, 55 y 111 del Código Agrario el Ministerio de Desarrollo Agropecuario está facultado para negar la ocupación y adjudicación de tierras en aquellas áreas que se reservan para fines de utilidad pública; a la vez que, por el artículo 11 del Decreto Ley No. 39, de 29 de septiembre de 1966, en relación con el numeral 6o. del artículo 2 de la Ley 12 de 1973, está facultado para determinar el polígono de las tierras forestales y bosques de protección.

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se declara BOSQUE PROTECTOR, bajo la jurisdicción administrativa exclusiva de la Dirección Nacional de Re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

cursos Naturales Renovables (RENARE) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la parte del territorio nacional que se ubica en el área denominada PALO SECO, en los distritos de Chiriquí Grande y Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, demarcado en el mapa de 10 de junio de 1983, de RENARE, y el cual tiene la siguiente descripción:

"Tomando la estación Risco (Punto de control horizontal), como punto de partida, el cual tiene las coordenadas cuadrículas un millón veintidós mil trescientos ochenta y tres (1,022,383) metros con cuarenta y cuatro (44) centímetros Norte y trescientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y dos (342,942) metros con cincuenta y ocho (58) centímetros Este del Sistema UTM y una elevación de cuatrocientos veinte (420) metros sobre el nivel medio del mar, se sigue una línea imaginaria en dirección Noroeste hasta un punto ubicado sobre el camino de Aguadulce, cuyas coordenadas UTM son un millón veinticinco mil setecientos cincuenta (1,025,750) metros Norte y trescientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta (338,950) metros Este; de este punto se sigue el filo Risco en dirección Noroeste hasta encontrar el punto ubicado en los nacimientos de Quebrada del León, el cual tiene las siguientes coordenadas UTM un millón veintiocho mil seiscientos (1,028,600) metros Norte y trescientos treinta y cinco mil cien (335,100) metros Este; se continúa en la misma dirección hasta el Cerro Chigundó, el cual tiene las coordenadas UTM un millón treinta y tres mil (1,033,000) metros Norte y trescientos veintiseis mil quinientos cincuenta (326,550) metros Este, para luego seguir en dirección del Cerro Carbón, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas UTM un millón ochenta y tres mil novecientos ochenta y

tres (1,083,983) metros con ochenta (80) centímetros Norte y trescientos veintidós mil ciento cuarenta y nueve (321,149) metros con veinte (20) centímetros Este; de este punto se sigue en dirección Noroeste hasta encontrar el punto cuyas coordenadas UTM son un millón cuarenta y dos mil quinientos cincuenta (1,042,550) metros Norte y trescientos diez mil setecientos (310,700) metros Este; luego se prosigue en dirección Suroeste hasta el punto cuyas coordenadas UTM son un millón cuarenta y dos mil cincuenta (1,042,050) metros Norte y trescientos nueve mil (309,000) metros Este; de este punto se sigue en dirección Sur cuadrícula hasta los nacimientos del río Culubre, en el punto donde cruza la curva de nivel de mil ochocientos (1,800) metros sobre el nivel del medio del mar, el cual tiene las coordenadas cuadrículas un millón dieciséis mil cien (1,016,100) metros Norte y trescientos nueve mil (309,000) metros Este, desde este punto se sigue la curva de nivel mil ochocientos (1,800) metros sobre el nivel medio del mar hasta el punto donde ésta cruza la Cordillera Central y que tiene las coordenadas UTM novecientos setenta y siete mil (977,000) metros Norte y trescientos cuarenta y tres mil (343,000) metros Este, desde este punto se sigue la Cordillera Central, pasando por el Cerro Pata Macho, Cerro Guayabo, el lugar conocido como Palo Seco y el Cerro Chorchá del cual se continúa aguas abajo el nacimiento del Río Guariviara, por el brazo que nace en este Cerro hasta encontrar la curva de nivel de doscientos (200) metros sobre el nivel medio del mar de este punto se sigue hacia el Oeste, pasando por las Quebradas Yuca y Chiviori, los ríos Daira y Guabo, las Lomas de Menaco, los ríos Peje Bobo, Guarumito, Caño Sucio y Uyama, hasta encontrar el punto ubicado en la Cabecera de la

quebrada del pueblo, el cual tiene las coordenadas un millón quince mil cien (1,015,100) metros Norte y trescientos cuarenta y cinco mil setecientos siete (345,707) metros Este; luego se sigue en dirección Este hasta encontrar el punto cuyas coordenadas son un millón quince mil ciento cincuenta (1,015,150) metros Norte y trescientos cuarenta y seis mil cincuenta (346,050) metros Este; de este punto se sigue en dirección Noreste hasta el punto cuyas coordenadas son un millón diecisiete mil doscientos (1,017,200) metros Norte y trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta (347,450) metros Este; de este punto se sigue en dirección Noroeste hasta encontrar el punto cuyas coordenadas son un millón dieciocho mil doscientos cincuenta (1,018,250) metros Norte y trescientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta (346,550) metros Este; luego se sigue en dirección Norte hasta encontrar el punto cuyas coordenadas son un millón diecinueve mil cien (1,019,100) metros Norte y trescientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta (346,550) metros Este; de este punto se sigue en dirección Noroeste hasta encontrar el punto de partida (Estación Risco). El globo de terreno arriba descrito encierra una superficie planimetrada de dos mil cuatrocientos cuarenta kilómetros cuadrados (2,440 Kms²) y tiene los siguientes linderos generales:

NORTE: Cota de los doscientos (200) metros;
Sur: Cordillera Central;

ESTE: Cota de los doscientos (200) metros y Rfo Guariviara y

OESTE: Parque Internacional "La Amistad"
Este mapa se publica como Anexo al final de este Decreto.

ARTICULO 2- Son absolutamente inadjudicables, por la Reforma Agraria, las tierras rurales descritas en el artículo anterior, y se prohíbe igualmente, el otorgamiento de permisos de ocupación y de explotación de parcelas en el BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

ARTICULO 3. Se prohíbe en el BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO la tala de árboles, la quema, la caza y en general, toda actividad Agropecuaria, o de silvicultura, que no esté expresamente autorizada por RENARE para

los solos fines de subsistencia de las familias cooperadoras de la protección del bosque de Palo Seco. Estas familias, constituidas por antiguos moradores, serán registradas e identificadas por RENARE y la Reforma Agraria.

ARTICULO 4. La administración exclusiva por RENARE del BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO conlleva la jurisdicción administrativa que se le da al Servicio Forestal por el Título VII del Decreto Ley No. 39 de 1966, complementado por los Artículos 13 y 20 de la Ley NO. 12, de 1973.

ARTICULO 5. El funcionario responsable de RENARE, que administre el BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO, hará cumplir las normas de la legislación forestal, y de este Decreto, con el auxilio de las autoridades policivas y de la Guardia Nacional.

ARTICULO 6. Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

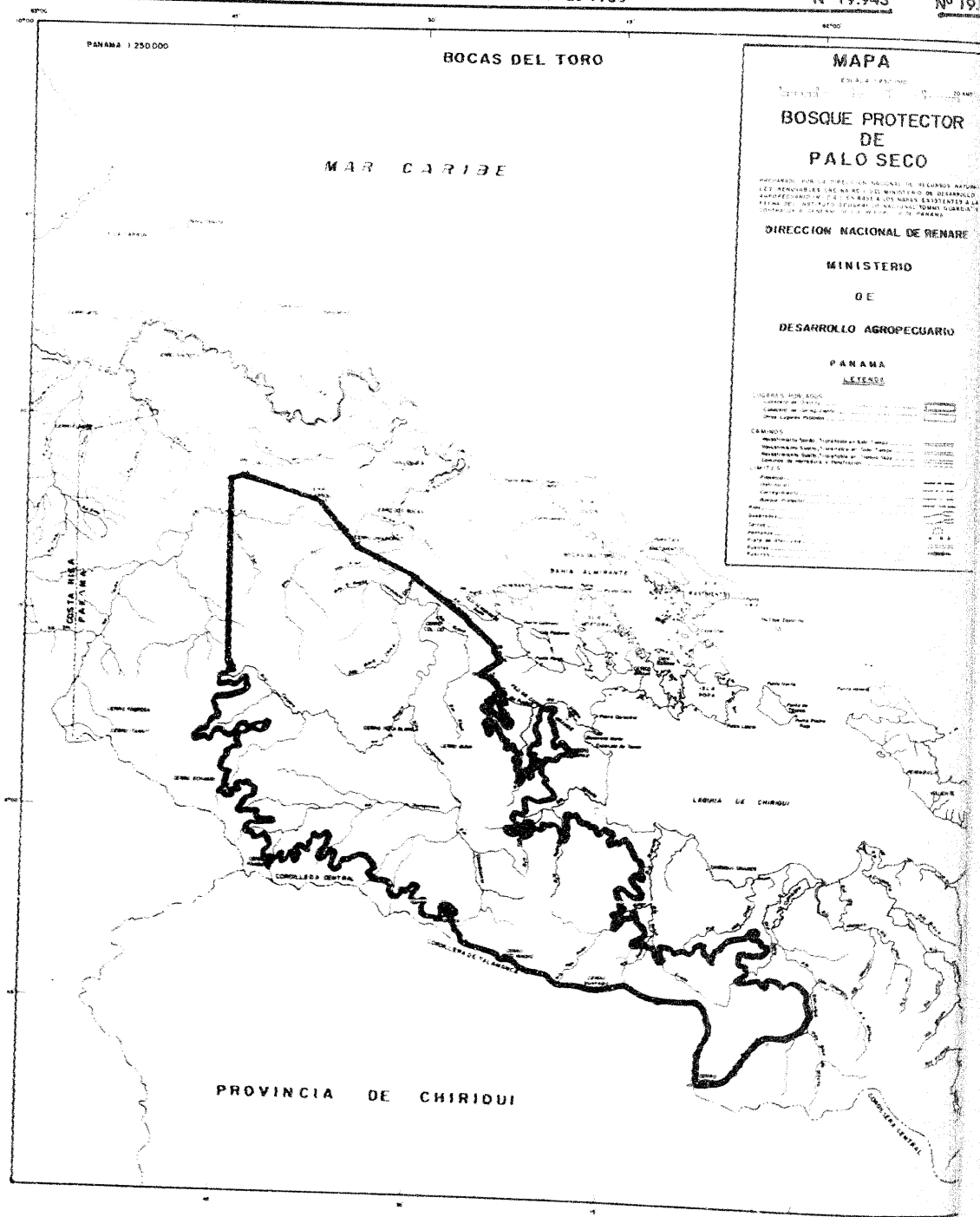
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

Frank Omar Pérez Batista
Ministro de Desarrollo Agropecuario

ANEXO:

Mapa del BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO, ubicado en los distritos de Chiriquí Grande y Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Copia Auténtica de su Original
Panamá, 15 de noviembre de 1983



AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito funcionario instructor, designado al efecto por el Ministro de Comercio e Industrias, a solicitud de parte y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad danesa VESTINDISK HANDELSKOM-PAGNI, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización por cancelación injustificada de contrato de Representación, Agencia y Distribución Exclusivo interpuesta en su contra por la sociedad Agencias Escoffery, S.A. a través de sus abogados la firma forense porras y Valdés.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

L 521948

3era Publicación

AVISO AL PUBLICO

Mediante la Escritura Pública No. 11745 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el señor Mario Lim Jaén ha vendido su establecimiento comercial denominado "Com. y Carnicería Ciudad Bolívar" ubicado en Ciudad Bolívar Casa #11, a la señora Leung Hou Yin de Chan.

L-063742

(3a. Publicación)

CONTRATO DE VENTA

Conste por el presente documento, que Yo, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, panameña, con domicilio en la Loma de Quebro, jurisdicción del distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, con cédula de identidad personal No. 9-44-534 he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado "CANTINA LA REINA" en la suma de MIL BALBOAS (B/ 1.000.00), los cuales he recibido a satisfacción al señor FRANCISCO CASTRO, varón, mayor de edad panameño, con cédula de identidad personal No. 7-25-865 y Yo, FRANCISCO CASTRO, hago constar que he recibido

de manos de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, el establecimiento Cantina LA REINA, debidamente saneada, es decir libre de deudas de toda clases.

Para constancia firmamos este documento ante los dos testigos firmantes en las abajo de este documento a los días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ
Ced. No. 9-44-534

Vendedora

Huellas Digitales
FRANCISCO CASTRO
COMPRADOR

Firma a ruego por
saber firmar
Ced. No. 7-25-865

Testigo
Octavio Melgar
Ced. 7-AV-29877

Testigo
Ced. 9-154-263

L- 510686

2o. Publicación

AVISO

Que mediante escritura No. 14923 de 7 de octubre de 1983, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, AD-QUIRI DE CRISTOS VOUDIKIS KASTOFRIGAS, el negocio denominado RES TAURANTE CAFE PEPINO, LE VENDI A LA SOCIEDAD CAFE PEPINO, SOCIEDAD ANONIMA, mediante Escritura 16922 de 14 de noviembre de 1983.

Doy así cumplimiento a lo establecido en el Art. 777 del Código de Comercio.

Panamá, 15 de noviembre de 1983

Luis Janeiro Pérez
Ced. No. 15-411

L- 055007

Segunda publicación

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos asaber: EDUARDO WONG PING GUE VARA, varón, panameño, comerciante, casado, residente en Santiago, casa y calle sin número, cedulado 9-62-521, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la

empresa comercial denominada "PANADERIA GUE VARA, S.A.", inscrita al Tomo 628, Folio 585, Asiento 128022, Sección de Personas Mercantiles, del Registro Público, Provincia de Veraguas, por una parte, quien en este acto se denominará EL VENDEDOR; y FULVIA BOSQUEZ DE VARGAS, mujer, panameña, casada, comerciante, residente en esta ciudad de Santiago, casa y calle sin número y cedulada 9-106-839, por la otra parte, quien en esta diligencia se denominará LA COMPRADORA; hemos celebrado el presente contrato de compraventa, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Declara EL VENDEDOR ser dueño absoluto de UNA AMASADORA DE PAN, UNA BATIDORA DE HARIÑA Y VARIOS ENSERES MAS DE PANADERIA.

SEGUNDO: Declara EL VENDEDOR, que da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR los bienes enumerados en la cláusula primera, todos por la suma de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS, (B.3,500.00), moneda americana de curso legal.

TERCERO: Manifiesta a su vez EL COMPRADOR que acepta los bienes dados en venta, que igualmente acepta el precio de venta y que se da por recibido, a satisfacción de los mencionados bienes.

CUARTO: De igual forma manifiesta EL VENDEDOR que ha recibido a satisfacción el precio de venta de los bienes mencionados en la cláusula primera

No siendo otro el objeto del presente contrato se da por terminado y para constancia y en señal de aceptación, firmamos conjuntamente los interesados, en la ciudad de Santiago, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983).

EDUARDO WONG PING GUE VARA
EL VENDEDOR

LOS TESTIGOS DE ACTO:

Fernando Bustos 9-37-40

FULVIA BOSQUEZ DE VARGAS
Ced. 9-106-839

L510652)
(3a. Publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256) LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intesta-

da de JAVIER CRUZ GARCIA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es la siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO DEL LO CIVIL AUTO No. 1570.

Panamá, ocho (8) de noviembre de mil Novecientos Ochenta y tres (1983)

VISTOS:

En consecuencia, la Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el juicio de sucesión intestada de JAVIER CRUZ GARCIA, desde el día 30 de octubre de 1982, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros ZULEIKA EDITH QUINTERO VIUDA DE CRUZ, en su condición de esposa del causante y sus menores hijos KATHERINE ANGELICA CRUZQUINTERO OSCAR JAVIER CRUZQUINTERO y GIOVANA ZULEIKA CRUZQUINTERO en representación de su madre, y ORDENA: que comparezcan a estar en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y se fije y publique que el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese

La Juez
(fdo.) Elitza de Moreno

(fdo.)
Guillermo Morón A.
Secretario

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su legal publicación.

Panamá, 8 de noviembre de 1983.

La Juez,
Elitza de Moreno

GUILLERMO MORON A.
Secretario

(L-055024)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SESENTA Y TRES (63)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

HACE SABER:
Que dentro del juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó JORGE ENRIQUE ORTIZ AGUDO, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive, es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Santia-

go, nueve (9) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: DECLARA:

Primero: que se encuentra abierto en este tribunal, el juicio de sucesión intestada del finado Jorge Enrique Ortiz Agudo, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), fecha de su defunción. Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Ana Matilde Agudo o Matilde Agudo y Arcadio Ortiz, en su condición de padres del causante. Ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en la intestada, todas las personas que tengan interés en ella.

Que se publiquen los edictos emplazatorios a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 23 de abril de 1969. Téngase al Director Provincial de Ingresos de la Provincia de Veraguas, como parte para la liquidación del impuesto herencial en su oportunidad. Notifíquese, cúmplase. El Juez. (Fdo.) Licdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS, El Secretario, (Fdo.) ISMAEL MOJICA NUÑEZ".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983). Y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. RAUL A. NUÑEZ
CARDENAS,

Secretario,
(Fdo.) ISMAEL MOJICA NUÑEZ,

L 522582
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SESENTA Y DOS (62)

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

HACE SABER:

Que dentro del juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó ALEJANDRO RODRIGUEZ MUÑOZ, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive, es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Santiago, nueve (9) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierto

en este tribunal el juicio de sucesión intestada del finado Alejandro Rodríguez Muñoz, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), fecha de su defunción;

Segundo: Que son herederos, sin perjuicio de terceros, los menores Alejandro Rodríguez Rodríguez y Olmedo Rodríguez Rodríguez, representados por su madre Secundina Rodríguez González, en su condición de hijos del causante.

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio intestado todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se publiquen los edictos emplazatorios a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 23 de abril de 1969.

Téngase como parte al Director Provincial de Ingresos para la liquidación del impuesto mortuario en su oportunidad. Notifíquese, cúmplase. El Juez. (Fdo.) LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS, Secretario, (Fdo.) ISMAEL MOJICA NUÑEZ".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983). Y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación de conformidad a la Ley.

El Juez,
(Fdo.) LICDO. RAUL A. NUÑEZ
CARDENAS,

Secretario,
(Fdo.) ISMAEL MOJICA NUÑEZ,

L 522578
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de CESAR LEON MARTINEZ CABALLERO (Q. E. P. D.), se ha dictado la siguiente resolución el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO - Panamá, siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS: En vista de las consideraciones que anteceden, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º.- Que está abierta la sucesión intestada de CESAR LEON MARTINEZ CABALLERO (Q.E.P.D.) desde el día 29 de diciembre de 1982, fecha de su defunción.

2º.- Es heredera del causante en su

condición de esposa del causante, la señora PABLA OVALLE DE MARTINEZ o PAULA OVALLE DE MARTINEZ.

SE ORDENA:

A - Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés legítimo en él;

B - Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria se tenga como parte al señor Director General de Ingresos y

C - Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (Fdo.) La Juez, Licia, Zolla R. Esquivel V. (Fdo.) La Secretaria, Lidia A. de Ramas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 7 de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Panamá, 7 de noviembre de 1983

(Fdo.)

Lidia, Zolla R. Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

(Fdo.) Lidia A. de Ramas
Secretaria

L 232660

Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

Al ausente ARTURO R. GREENIDGE R. cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado ANGELA ROBERTA CURTIST., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 25 de julio de mil novecientos ochenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Lidia, ZOLLA ROSA ESQUIVEL V.
Juez Segunda del Circuito de Panamá.

(fdo.) LIDIA A. DE RAMAS
La Secretaria.

(L-055394)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 121
EL QUE SUSCRIBE, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Por medio del presente edicto emplazatorio

EMPLAZA:

A, HUMBERTO PAVA CAMELO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto GLORIA N. MORENO.

Se advierte el emplazado, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Para su publicación legal de este edicto, copias del mismo se pone a disposición de parte interesada, hoy, catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Panamá, 14 de noviembre de 1983.

El Juez,

(fdo.) Lidia, CARLOS STRAH
CASTELLON

(fdo.) EDGAR UGARTE JR.
El Secretario

(L-055022)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la Ausente IBIS XIOMARA BATISTA MONTENEGRO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo TEODORO IKSEL DEL CID JUSTAVINO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 23 de Septiembre de 1983 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

Lidia, Zolla Rosa Esquivel V.

(Fdo.) Juez Segunda del Circuito

(Fdo.) Lidia A. de Ramas
Secretaria

(L-063694)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 195

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio:

EMPLAZA:

A, AMALIO APARICIO ARAUZ Y a FEDERICO CHANG Ng., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal JORGE CADAVID MANRIQUE.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá 28 de septiembre de 1983

El Juez,

(fdo) Lidio, Homero Cajar P.

El Secretario

(fdo) Ricardo Lezcano C.

L522102

(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL EMPLAZA A:

HERIBERTO JACOME, de generales desconocidas, a fin de notificarle el auto de proceder expedido por este Tribunal y que en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá, cuatro -4- de mayo de mil novecientos ochenta y tres -1983-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra HERIBERTO JACOME (de generales desconocidas), y se DECRETA LA DETENCION DE JACOME.

Provean los encausados los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le asignará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

(fdo.) Lidio, Oswaldo M. Fernández E.,
Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2338, 2343 y 2344 del Código Judicial reformada por el Decreto de Gabinete 113 de 1969,

se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente.

So pena de ser juzgado como encubridores si conociéndole no lo denunciarán, exceptuando del presente mandato los incluidos en el artículo 2808 *Ibidem*.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer a juicio aparecerá como indicio grave.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Tribunal por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince -15- días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres -1983-.

El Juez:
Licdo. Oswaldo M. Fernández E.

Rosario A. de Jiménez
Secretaria
Oficio 2826)

LICITACIONES:

EL BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS

No. 3 - 83

De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal, el Banco Nacional de Panamá invita a concurso de precios para el suministro de rollos de papel de formas continuas.

Los interesados en participar en este concurso deben presentarse al Departamento de Compras, ubicado en el 5o piso de la casa matriz, torre Banconal a retirar el pliego de condiciones generales y proforma de propuestas.

Las propuestas serán recibidas hasta las 9:00 a.m. del día 30 de noviembre de 1983, en el salón de reuniones del piso 10 de la torre Banconal.

Banco Nacional de Panamá

ALLAN R. JONES H.

Gerente Ejecutivo Administrativo

AVISO DE LICITACION PUBLICA

DMI - 12 - 83

El Instituto de Mercadeo Agropecuario, avisa a las personas interesadas que el día 24 de noviembre de 1983, a las 10.00 a.m., se realizará la Licitación Pública, DMI - 12 - 83, para el suministro de 57,000 quintales de lentejas (100 libras cada uno).

Los interesados pueden retirar el Pliego de Cargo y Especificaciones desde la fecha, en la Dirección de Mercadeo Internacional ubicada en el edificio Mahell al final de la Vía Ramón Arias, lugar este donde se realizará dicho acto.

Los pliegos tendrán un valor de B/. 5.00 cada uno.

Atentamente,

DR. FERNANDO AMADO R.
DIRECTOR GENERAL

REMATES:

AVISO DE REMATE

MARIA HIGUERA DE MEDINA, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE SONA, contra JOSE MANUEL RICHARDS, en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER

Que en Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE SONA contra JOSE MANUEL RICHARDS, se ha señalado el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que se describe a continuación:

Finca No. 644, inscrita al Folio 332, del Tomo 75 R.A., de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas. Constituye una superficie de 17 hectáreas con 6521 metros cuadrados y 30 decímetros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

LINDEROS:

NORTE: Terreno de Marcelino Batista y Camino que conduce desde la Carretera Interamericana a Los Remedios.

SUR: Terreno de Cándida Hernández.

ESTE: Terreno de Juan Santos y de Catalina de Santos

OESTE: Terreno de José Caballero y Plaza Pública de Los Remedios.

Servirá de base para el Remate la suma de cinco mil novecientos treinta y ocho bis, con 30/100 (B/. 5,938.30), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la suma arriba indicada.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día veintinueve (29) de noviembre de 1983, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no

EDITORIA RENOVACION S A

fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1978. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Artículo 1259 - En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado en la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley. Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

María Higuera de Medina
Secretaria en Funciones de
Aguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original

Santiago 14 de Nov. de 1983

El Secretario